

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.237

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 45 de 30 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 206 de 17 de septiembre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unos quintales de arroz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 38 de 30 de septiembre de 1964, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos para exploraciones. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El señor Percy Kenny, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-53-464, residente en Villa Cáceres, en su condición de Presidente de la "Sociedad de Moradores de Villa Cáceres", ha concedido poder al Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, portador de la cédula de identidad personal número 8-10-208, para que solicite al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación en la que aparece la Directiva escogida.
- Copia del acta de aprobación de estatutos.
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y su objetivo principal es lograr mejoras para la barriada y al mismo tiempo procurar la convivencia armoniosa entre todos los moradores del sector.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica a la "Sociedad de Moradores de Villa Cáceres", y aprobar sus estatutos, de conformidad con el Artículo 40 de

la Constitución Nacional y el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE ARROZ

DECRETO NUMERO 206

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 12,968.22 quintales de arroz pilado, grano largo de primera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decretos, estableciendo las reducciones arancelarias que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sosten del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José M. Sánchez B., Gerente General, en nota número 64-319 de 21 de julio de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 12,968.22 quintales de arroz pilado, grano largo, de primera a un precio de B/7.57 el quintal, que llegaron en el vapor "Ciudad de Ibagué", procedente de Guayaquil, Ecuador.

Esta importación corresponde al cuarto y último embarque de los 80,000 quintales que le fueron adjudicados a la firma de Virgilio Capriles por medio de la Resolución Nº 1136 del 25 de mayo de 1964, de la Junta Directiva de nuestra institución.

A continuación le detallo el costo de este arroz:

Precio de compra por quintal	B/7.57
Importación por bulto	0.02
Gastos administrativos, manejo y transporte	1.50
Total	B/9.09

Como el precio oficial de venta al comercio es de B/13.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/3.91 por quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,
José M. Sánchez B.,
 Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.91 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 12,968.22 quintales de arroz pilado, grano largo de primera, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 64-319 de 21 de julio de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda
 y Tesoro, Encargado del Ministerio,
 MANUEL DE J. QUIJANO JR.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE UNOS
 DERECHOS PARA EXPLORACIONES**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 38.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 13 de 30 de mayo de 1963, concedió derechos exclusivos para explorar hierro y minerales asociados en una zona ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de 1,000 hectáreas, al señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº N-8-108-757, y autorizó al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebrara y firmara el contrato respectivo;

Que hasta la fecha no se ha celebrado ni firmado el contrato correspondiente;

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, en memorial de fecha 15 de septiembre de 1964, ha comunicado a la Administración de Recursos Minerales, que no desea continuar la tramitación de este negocio y que, en consecuencia, renuncia a los derechos exclusivos para explorar hierro y minerales asociados que emanan de la Resolución Ejecutiva Nº 13 de 30 de mayo de 1963 antes mencionada; y

Que según la liquidación Nº 6840 de 21 de septiembre de 1964, el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, comprueba haber pagado el impuesto de exploración correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero al 15 de septiembre de 1964, fecha en la cual fue presentado el desistimiento por el peticionario,

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos exclusivos para exploraciones de hierro y minerales asociados que le fueron otorgados al señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, de generales conocidas y con cédula de identidad personal Nº N-8-108-757, mediante la Resolución Ejecutiva Nº 13 de 30 de mayo de 1963, de acuerdo con lo expresado por el concesionario en memorial de fecha 15 de septiembre de 1964, y declarar, como en efecto de derecho, sin ningún valor los derechos emanantes de la Resolución Ejecutiva mencionada y libres las áreas a que ella se refiere.

Envíese copia de esta Resolución Ejecutiva al Administrador General de Rentas Internas, para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.

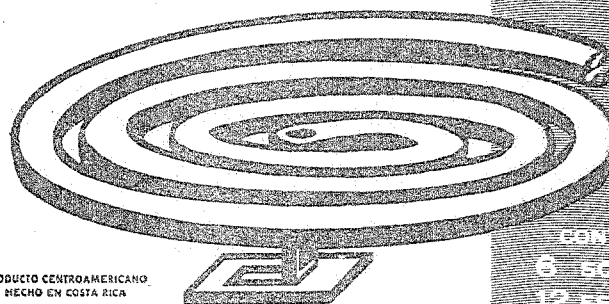
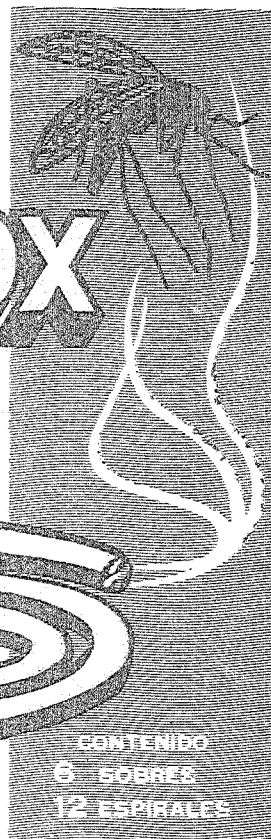
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:***ESPIRALES****Plagatox****ANTIZANCUDOS****PRINCIPIO ACTIVO: PIRETRINAS 0.3 O/O
INOFENSIVO PARA PERSONAS Y
ANIMALES DOMESTICOS**PRODUCTO CENTROAMERICANO
HECHO EN COSTA RICA**CONTENIDO
8 SOBRES
12 ESPIRALES**

Osiris de Centroamérica, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Plagatox" dentro de un diseño cuadrado. La marca de fábrica se propone amparar la fabricación de insecticidas, repelentes y demás artículos, de esa índole, contra insectos. El diseño es cuadrado, como se dejó expresado, y está compuesto por dos rectángulos, uno amarillo a la izquierda del dibujo, que ocupa dos tercios de la superficie y uno rojo en la parte derecha, que ocupa un tercio de la superficie. Sobre esta superficie coloreada aparece hacia la parte superior la palabra "Plagatox" en letras blancas y negras, que constituye el nombre de la marca. Debajo del nombre de la marca aparece una figura geométrica verde de círculos concéntricos que semeja una mecha cuyo extremo se encuentra encendido, despidiendo un humo blanco que asciende hasta la esquina superior derecha en la cual se encuentra un mosquito destacado en color negro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica Nº 28735, de 13 de diciembre de 1963, válido por quince años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada; y f) El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Cédula Nº 8-77-251.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Finca Lérída, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LULU

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar jugo de naranjilla, néctares de frutas y el procesamiento de pulpa de naranjilla y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional,

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Finca Lérída, S. A."; c) Seis ejemplares de la marca, y d) el poder que ejercemos.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Finca Lérída, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VAK-O-PAK

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar jugos, néctares de frutas y el procesamiento de pulpa de naranja y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Finca Lérída, S. A."; c) Seis ejemplares de la marca, y d) el poder que ejercemos.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkelstrasse 76, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NASUNA

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para propósitos industriales y científicos. Extintores de incendio, Soluciones y abonos para barniz, para laca, para mordiente, para resina, para goma y productos para pegar, para cera, productos para limpiar el cuero y para conservarlo, productos para curtir, masas de cera, perfumes, cosméticos, jabones, productos para lavar y blanquear, redes, productos para quitar manchas, productos para quitar el óxido y productos para pulir (excepto cuero); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1953 y en el comercio internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 510.442 del 16 de enero de 1964; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkelstrasse 76, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

dorf-Holthausen Henkelstrasse 76, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EMULGADE

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar emulsiones y productos especiales para industrias y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1953 y en el comercio internacional desde 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 443,032 del 16 de enero de 1964; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 38-V.

Hasta el día 9 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Combustible y lubricante" con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Proveeduría, ubicado en el Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 25 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Villa.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 1424, otorgada el día 2 de octubre de 1964, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al To-

mo 498, Folio 380, Asiento Nº 107,768, ha sido disuelta la sociedad denominada The Supreme Shipping Company, Inc.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

L. 8079

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Carlos Campbell, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto Panamá, Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A. (CASAMAR), advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario, Ad-Interim,

TORIBIO CEBALLOS P.

Domingo A. López T.

L. 12104

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan interés en el juicio de interdicción del señor Baldomero Arrocha, propuesto por el Licenciado Waldo Suárez Robles, que cursa en este Juzgado para que hagan valer sus derechos como determina el artículo 1402 del Código Judicial.

Para constancia se fija el presente Edicto hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro en la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días hábiles, y se entregan dos ejemplares a la parte interesada, para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

LCDO. JOSE D. CASTILLO.

L. 12011

(Única publicación)

Emma Tazila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección,

HACE SABER:

Que el señor Victor Manuel Parreño con cédula Nº 8-116, por medio de apoderado ha promovido acción laboral contra el señor David Misrachí y como no ha sido posible localizar el paradero del mencionado señor, se le emplaza por este medio para que concurra por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio mencionado, dentro del término de ocho días a partir de la última publicación de este Edicto.

Se advierte al emplazado señor David Misrachí que vencido el término señalado y no compareciere al Tribunal, se designará al Inspector General de Trabajo para que lo represente en el juicio de conformidad con lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario Ad-Interim,

ARISTOTELES MALO I.

Victor J. Gorday L.

L. 6896

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Delfina Silvera de Jácome, panameña, de 34 años de edad, casada, enfermera, portadora de la cédula número 8-156-711, hija de Gerald Silvera y Dorcas Campbell de Silvera, residente en Calle Primera Parque Lefevre, casa número 22, para que en término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgado con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos; y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Delfina Silvera de Jácome, panameña, de 34 años de edad, casada, enfermera, portadora de la cédula número 8-156-711, hija de Gerald Silvera y Dorcas Campbell de Silvera, residente en Calle Primera, Parque Lefevre, casa número 22, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carl Fernando Scott Watkins, panameño, varón, de 23 años de edad, moreno, casado, ebanista, portador de la cédula número 1-9-239, hijo de Enos Scott y Beatriz Watkins, con residencia en Calle Primera Parque Lefevre, para que en término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carl Fernando Scott Watkins, panameño, varón, de 23 años de edad, moreno, casado, ebanista, portador de la cédula número 1-9-239, hijo de Enos Scott y Beatriz Watkins, con residencia en Calle Primera Parque Lefevre, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Tribunal dentro del término de tres días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.—

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Cativa, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdés, Gabriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Vía España, casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, Nº 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra ellos se les sigue por el delito de "Encubridores de Hurto", cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estima esta corporación judicial que es justo y equitativo reducir las penas a Rafael Fox (a) "Rafa" y a Susano Ceballos, imponiéndole al primero doce (12) meses y al segundo ocho (8) meses de reclusión.

En cuanto a la situación de los demás procesados Bernardo Castillo (a) "Pecho", Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, estos dos últimos condenados por encubrimiento, este Tribunal Superior nada tiene que objetar.

Por lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen en el sentido de imponer a Rafael Fox (a) "Rafa", la pena de doce meses de reclusión; y a Susano Ceballos una sanción de ocho meses de reclusión y se confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) T. R. de la Barrera.— (fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Carlos H. Tomlinson H. Secretario Ad-int."

Se advierte a los reos Bernardo Castillo, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a los reos el deber en que están de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido

condenados, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Coclé, a los diez y ocho (18) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez.

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaría Ad-hoc.

Leticia Ibarra C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Feliciano Hernández, cuyas demás generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Y como por otra parte la sanción impuesta se estima acertada el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado. Cópiese, notifiqúese y devuélvase. (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén P.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé — Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tanto, en vista de que el procesado Feliciano Hernández fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Notifiqúese, (fdo.) Laffaurie. — (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Feliciano Hernández, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Felipe Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de hurto proceder proferido en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Luis Humberto Lara, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 43.—David, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe Cedeño, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto como género delictivo, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de marzo próximo a las 9:00 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifiqúese: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. Juez 2º del Circuito. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gilberto Pimentel, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Basilio Jiménez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 434.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gilberto Pimentel, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Río Chiquito y residente en Potrero del Nance, Distrito de San Lorenzo, hijo de Prospero Pimentel y Evangelista Valencia, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción (fs. 52 y 53), para lo cual se reiterará a la Guardia Nacional.

El día nueve (9) de octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo, se sobresee definitivamente a favor de Salvador Gallegos, de generales conocidas, por cuanto resulta con evidencia que el no ejecutó el delito que Gilberto Pimentel ha confesado haber cometido.

Fundamento Legal: Artículos 2034, 2035, 2061, 2136, 2142 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifiqúese y el sobreseimiento consúltese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz ó Etanislao Franceschi Muñoz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Agapito Caballero, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 387.—David, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Daniel Muñoz ó Daniel Franceschi Muñoz, varón, soltero, panameño, natural del Distrito de Barú, residente últimamente en Jobito, Santo Tomás, Distrito de Alanje, agricultor, dice, que nació el 12 de noviembre de 1941 (fs. 8), siendo por tanto menor de 21 años al perpetrarse el delito, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfa Franceschi, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que pesa contra el procesado, decretada por el funcionario de instrucción (fs. 77), por lo cual se reiterará su cumplimiento a la Guardia Nacional.

El día veinticinco (25) de septiembre próximo a las nueve (9:00) de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Al procesado se le designa Curador Ad-litem para que lo defienda en el juicio y asista a todas las diligencias que se entiendan con el menor, al Defensor de Oficio, Lic. Raúl Trujillo Miranda.

Fundamento de Derecho: Artículos 2014, 2034, 2035, y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1953 y 11 de 1963.

Cópiase y notifíquese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio criminal que se le sigue por violación del Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y que se transcriben:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo de lo Penal.—Auto No. 130.—Bocas del Toro, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto recurrido y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Gerardo Grimaldo, panameño, varón, casado, mecánico, empleado de la firma "Ross y Diez", de veinticuatro años de edad, hijo de Tomás Grimaldo y Carmela de Grimaldo y con cédula de identidad personal número 2-42-1060, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del libro II del Código Penal, y sobresee definitivamente en favor de Roberto Morales Cervera, panameño, varón, soltero, chofer, de 39 años de edad, con cédula de identidad personal número 1-4662, hijo de Antonio Morales y Angelina Cervera de Morales, con residencia en esta ciudad, con base en el ordinal 39 del artículo 2136 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Modesto A. Justiniani F., Juez Primero del Circuito, Primer Suplente.— (fdo.) Librada James, Secretaria.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en consecuencia, notifíquese a las partes el contenido del auto de fecha 23 de abril del año en curso.

Se señala a las dos de la tarde del día 31 de agosto venidero para la celebración de la vista oral.

El procesado Carlos Gerardo Grimaldo, designará su defensor si no puede defenderse a sí mismo. Las partes disponen de cinco días luego de notificados para aducir pruebas.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como del contenido de la nota número 1241 de fecha 27 del mes en curso, se observa que se desconoce el paradero del procesado Carlos Gerardo Grimaldo, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones que anteceden, con la advertencia de que si no lo hiciera, su ausencia se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de emplazamiento al enjuiciado se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy 30 de julio de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

WILLIAM HARBOR.

Shirley de la E. de Evans.